

Toluca, México, 5 de julio de 2016

BOLETÍN/SP17/2016

BOLETÍN DE PRENSA

En sesión pública celebrada el día de hoy, los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

Cabe resaltar la sentencia que se emitió a tres juicios, a través de los cuales se controvertió por una parte, una resolución dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, y por la otra, la supuesta omisión de renovar la dirigencia estatal de dicho instituto político.

En relación a los agravios que cuestionaron el fallo partidario, se declararon fundados pero a la postre inoperantes.

Lo fundado derivó de que en efecto tal y como lo sostienen los justiciables, resultaría un imperativo posponer la convocatoria para la renovación del órgano interno en cuestión, conforme a lo previsto por el artículo 38 fracción XIII de los Estatutos, ante el inminente inicio del proceso electoral para renovar al titular del Ejecutivo del Estado; por lo que si el periodo de vigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional concluye el veinte de agosto del año en curso, se cumple a cabalidad lo dispuesto por la citada disposición estatutaria, en el sentido de que es dable posponer la convocatoria, cuando el periodo de los encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional.

Ahora bien, lo inoperante de los motivos de inconformidad, deriva de que, en diversa sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente ST-JDC-573/2015, se afirmó que para la renovación del actual órgano partidario en cuestión, las autoridades de dicho partido político deberían llevar a cabo todos los actos necesarios para la elección del nuevo comité estatal con la anticipación

suficiente, a fin de lograr que a la fecha del término de la dirigencia actual, ya se encuentre integrado el nuevo comité; por lo que con independencia de lo establecido en los Estatutos, dicha determinación adquirió firmeza; de ahí que deberá iniciarse el proceso de renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, previo al inicio del proceso electoral ordinario de Gobernador 2016-2017.

Los restantes agravios relacionados con omisiones para la renovación del comité estatal citado, atribuidas a los órganos partidarios responsables, en la sentencia los Magistrados consideraron que han dejado de subsistir, pues como se advierte de la resolución partidista impugnada, misma que quedó firme, se vinculó a todas las autoridades partidistas a ceñirse al calendario que en dicha resolución se precisó, todo ello encaminado a dar viabilidad en la realización y desarrollo del proceso electivo de la dirigencia estatal, de ahí lo infundado de los motivos de queja.